RADICADO: **08433-4089-002-2022-00259-00**
PROCESO: **ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO**
INCIDENTALISTA: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
INCIDENTADO: **ALCALDIA DE MALAMBO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente solicitud de incidente de desacato. Sírvase proveer.

Malambo, 25 de abril de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Se encamina el Despacho a desatar el Incidente de Desacato promovido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial el pasado treinta (30) de junio del 2022.

II. ANTECEDENTES:

El(a) incidentalista con miras a obtener la protección de los derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO y HABEAS DATA, y con el fin de que el MUNICIPIO DE MALAMBO, brindará respuesta de fondo respecto de la petición realizada por estos, presentan acción de tutela la cual nos correspondió el conocimiento, ante ello, este Juzgado mediante proveído de fecha 30 de junio de 2022, concedió al actor la protección de los derechos fundamentales invocados, y en consecuencia, ordenó lo siguiente:

PRIMERO: **Amparar** el derecho fundamental a la petición, seguridad social, debido proceso, dentro de la acción de tutela presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS, en favor de ELIZABETH SERJE ANGUILA, identificada con CC # 22.526.651, en contra de Municipio de Malambo y/o Alcaldía Municipal de Malambo y Secretaria De Hacienda Municipal De Malambo por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, y HABEAS DATA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a Alcaldía Municipal de Malambo o Municipio de Malambo y a la Secretaria de Hacienda Municipal de Malambo, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de este fallo, si no lo ha hecho, proceda a dar contestación de manera clara, precisa y de fondo a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CENSANTIAS, en favor de ELIZABETH SERJE ANGUILA, identificada con CC # 22.526.651, expidiendo el formato CETIL, y certifique los tiempos de servicios laborados, para poder iniciar los trámites correspondientes al bono pensional. So pena de incurrir en desacato.

TERCERO: NOTIFICAR por medios virtuales a las partes, e intervinientes si los hubiere, sobre este fallo de tutela.

CUARTO: En caso de no ser impugnada esta decisión, remítase a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión.

FF

III. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Se duele la accionante de que la entidad accionada "ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO" no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, en providencia del 30 de junio de 2022.

IV. CONSIDERACIONES:

Aparejada con la Acción de Tutela, que consagra el artículo 86 de la Constitución Nacional, el constituyente consideró pertinente dotar a los favorecidos con el fallo de la Acción de Tutela de un mecanismo idóneo para que se hicieran cumplir las decisiones por los Jueces de Tutela.

El Decreto 2591 de 1991, consagró en su capítulo 5° lo referente a las sanciones y en el artículo 52 instituyó el denominado INCIDENTE DE DESACATO para todo aquel que incumpliera una orden del Juez emanada con base a la protección de los derechos fundamentales.

> *"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con baseen el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis mesesy multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a quehubiere lugar.*
>
> *La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse lasanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo."*

Expresado lo anterior, y revisado el expediente se observa que el fallo proferido por este despacho el 30 de junio de 2022 fue impugnado y remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad el día 15 de julio de 2022, tal como se observa en la constancia adjunta al expediente. Ante ello, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad en sentencia del 24 de agosto de 2022, y bajo el radicado 8758-3103-001-2.022-00375-01, resuelve:

> ***"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar:*
>
> *DECLARAR la carencia actual de objeto de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por existir HECHO SUPERADO, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO:** Notifíquese esta sentencia a las partes intervinientes, al Juez de Primera Instancia y al Defensor del Pueblo, en la forma más expedita posible.*
>
> ***TERCERO:** Remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991."*

Sentado lo anterior, resulta improcedente dar Apertura al Incidente de Desacato en contra de la Alcaldía Municipal de Malambo, toda vez que, al ser revocada la providencia profería por esta agencia judicial, en segunda instancia por parte del Superior Funcional, y siendo esta la que fundamenta el presente Incidente, se precisa que no existe derecho a tutelar y que

FF

fundamente dar trámite al Incidente.

Por lo anteriormente anotado, se procederá a NEGAR esta Agencia la APERTURA DEL INCIDENTE DEDESACATO en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE, a lo resulto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, en su fallo de Segunda Instancia fechado 24 de agosto de 2022, mediante el cual **REVOCO** la sentencia proferida por este Despacho Judicial datada 30 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DENEGAR, la APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO presentado en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR, que una vez en firme esta sentencia se procederá al ARCHIVO DEL EXPEDIENTE conforme a lo normado en el Art. 4 del Decreto 306/1.992.

TERCERO: COMUNICAR, el presente proveído a los interesados por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 066**
Hoy 26 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

FF

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1717cf6336643cf467eaef0a2988cca7f0f09cbceb59d4ca32815fce099ca320**
Documento generado en 25/04/2023 12:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica